

Crimen Organizado 2017

Estudio sobre procesos concluidos en los
Juzgados Penales especializados en Crimen
Organizado

Código del Proceso Penal 1980

(Decreto – Ley nº 15.032)

Departamento de Estadísticas

División Planeamiento y Presupuesto

Octubre 2018



Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

DIVISION PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Cra. Luz M. Gonnet

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICAS

Mag. Soc. María Eugenia Caggiani

PROCESAMIENTO, ANÁLISIS DE DATOS Y REDACCIÓN DEL INFORME

Soc. Diego Rodríguez Sendoya

RECEPCION E INGRESO DE DATOS

Sebastián González

Octubre 2018

Índice

1. Introducción	3
2. Metodología	3
2.1. Universo de estudio	3
2.2. Fuente de información	4
3. Estudio de las distintas etapas y sus características	5
3.1. Asuntos iniciados.....	5
3.2. Sumarios iniciados.....	6
3.3. Procesos concluidos por turno.....	7
3.4. Número de encausados por expediente	8
3.5. Modo de conclusión	9
3.6. Sexo y Edad del encausado	10
3.7. Tipo de procesamiento	11
3.8. Delito tipificado	11
4. Duración del proceso	13
4.1. Duración total.....	13
5. Anexo normativo.....	15

1. Introducción

Con el objetivo de dar a conocer la actividad jurisdiccional de los Juzgados Especializados en Crimen Organizado en el año 2017, presentamos este estudio de procesos infraccionales concluidos por el Código de Proceso Penal establecido en el Decreto – Ley nº 15.032 (CPP 1980), en el que se analiza la duración de las principales etapas del proceso, de las infracciones tipificadas y el perfil de los encausados.

2. Metodología

En cuanto a la metodología empleada para este informe, cabe señalar que la información procesada es extraída de los relacionados de procesos concluidos completados en forma electrónica en el sistema de estadísticas de Planeamiento y Presupuesto, a través del portal web, a partir de la información que contienen los expedientes.

Los relacionados de procesos concluidos consisten en formularios estadísticos en los cuales se registran una serie de datos necesarios para dar cuenta de la tramitación de los procesos y sus características fundamentales. Este formulario se aplica a todos los procesos que concluyen de forma definitiva durante el año, cualquiera haya sido la fecha en que el mismo se inició.

2.1. Universo de estudio

El universo de estudio comprende los procesos infraccionales concluidos en los Juzgados Letrados Penales especializados en Crimen Organizado durante el año 2017.

La unidad de análisis es el proceso concluido por encausado, que se inició con un auto de procesamiento, dando lugar al sumario. El análisis abarca los procesos infraccionales propiamente dichos, a partir de la resolución que dispone el enjuiciamiento (ya que se considera el proceso penal strictu- censu, no se considera la etapa presumarial) e incluye todos los modos de conclusión.

Tanto en las sedes especializadas en Crimen Organizado como en las Penales, la naturaleza del procedimiento penal hace que exista un volumen de asuntos iniciados entre los cuales se encuentran los presumarios, que es significativamente mayor a la cantidad de procesos concluidos. Esto responde a que no en todos los procedimientos iniciados el Juez reúne los

elementos de convicción suficientes para procesar (iniciar un sumario) y concluir con una resolución judicial (sentencia definitiva o interlocutoria con fuerza de definitiva). Sin embargo, casi siempre los presumarios suponen una carga importante de trabajo e investigación para las sedes que no se recoge en el universo de procesos concluidos, objeto de este informe.

2.2.Fuente de información

La información procesada es recogida principalmente de los Relacionados de Procesos Concluidos ingresados mensualmente vía electrónica a través del portal web, por los Juzgados al Departamento de Estadísticas, de la División Planeamiento y Presupuesto.

También son incorporados aquellos indicadores relevantes del Registro de Datos Anual que es la fuente de información con la que se elabora el Anuario Estadístico, como ser asuntos iniciados y procesos infraccionales iniciados en Crimen Organizado.

Se incluyen variables que permiten realizar un abordaje integral del proceso, estudiando su principal etapa, la resolución judicial y los elementos vinculados a la infracción.

3. Estudio de las distintas etapas y sus características

Para comenzar este capítulo presentamos los indicadores de demanda de servicio en Crimen Organizado recogidos del Registro de Datos Anual.

3.1. Asuntos iniciados

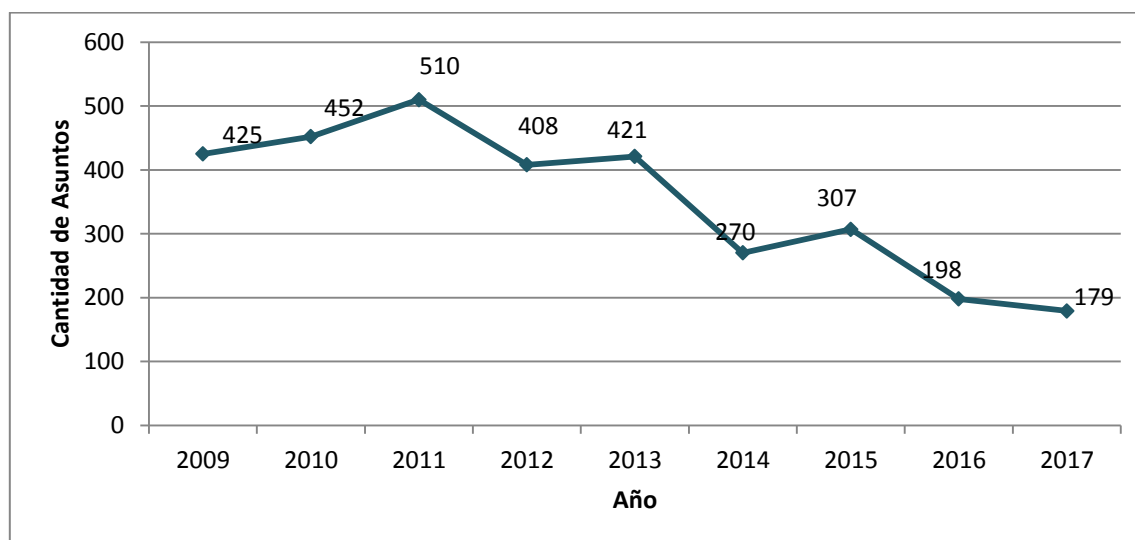
Cuadro 1. Asuntos iniciados en materia Penal especializado en Crimen Organizado (CPP 1980), por año según turno.

Turno	2016	2017	Variación
1	102	105	2,9%
2	96	74	-22,9%
Total	198	179	-9,6%

Fuente: Departamento de Estadística - Poder Judicial

Nota: los asuntos correspondientes al CPP 1980 fueron iniciados entre el 01/01/18 y el 31/10/18.

Gráfico 1. Evolución de los asuntos iniciados en materia Penal especializado en Crimen Organizado. Período: 2009 - 2017.



Entre los años 2016 y 2017 se redujo la demanda de servicio en un 9,6%. La tendencia en lo que respecta a la cantidad de asuntos que se iniciaron en el periodo comprendido entre los años 2009 y 2017, si bien tuvo oscilaciones, llegando a su mayor cantidad asuntos en 2011, a largo plazo la tendencia ha sido decreciente, siendo el año 2017 el de menor demanda para el período. Si comparamos los años 2009 y 2017 se iniciaron 246 asuntos menos.

3.2. Sumarios iniciados

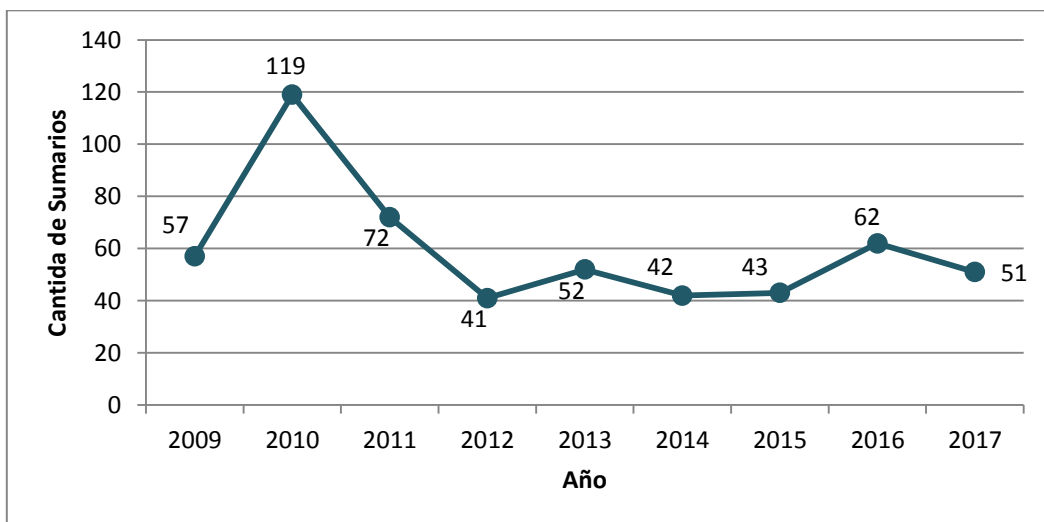
Cuadro 2. Sumarios Iniciados en materia Penal especializado en Crimen Organizado (CPP 1980), por año según turno.

Turno	2016	2017	Variación
1	31	17	-45,2%
2	31	34	9,7%
Total	62	51	-17,7%

Fuente: Departamento de Estadística - Poder Judicial

En lo que respecta a sumarios iniciados en la materia de Crimen Organizado en el año 2017 se produjo una disminución 17,7% respecto del año anterior. Analizando el periodo entre los años 2009 y 2017, se destaca que el 2010 fue el año en el que se iniciaron más sumarios, tal como se puede observar en el gráfico a continuación.

Gráfico 2. Evolución de sumarios iniciados en materia Penal especializado en Crimen Organizado. Período: 2009 - 2017.



3.3. Procesos concluidos por turno

Para el recuento de este indicador se considera la fecha de conclusión del proceso independientemente de cual haya sido la fecha de inicio del mismo. Como señalamos con anterioridad, el análisis es por encausado y no por sentencia, ni por expediente.

Cuadro 3. Procesos concluidos en Juzgados Ltdos. especializados en Crimen Organizado, según turno. Años 2016 y 2017.

Turno	2016	2017	Variación
1	19	61	221%
2	147	50	-66%
Total	166	111	-33%

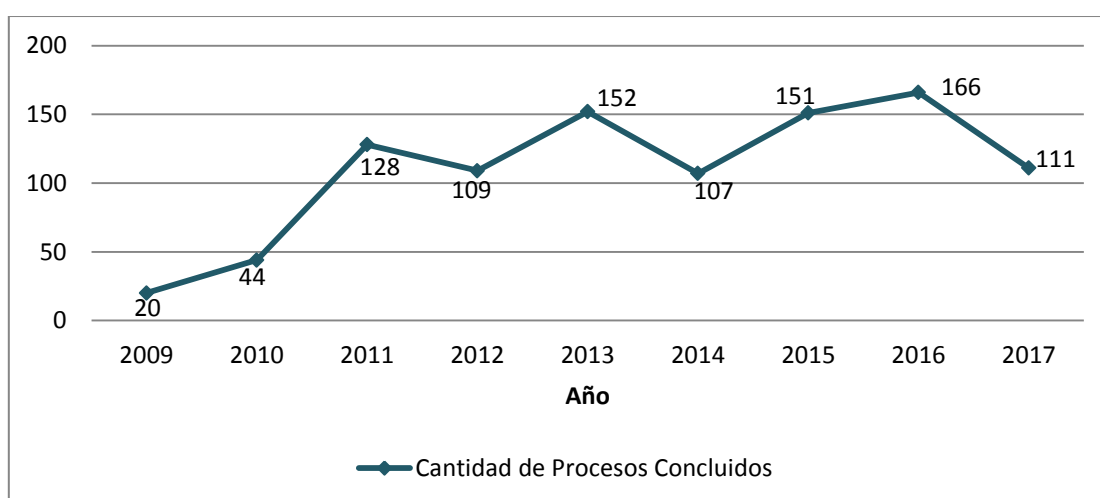
Fuente: Departamento de Estadísticas. Poder Judicial.

Nota: se incluyen cúmulos.

De los 111 procesos que concluyeron, 11 fueron cúmulos. Si comparamos los dos turnos, en el 1º concluyeron el 55% del total de procesos concluidos y en 2º el 45%. Esta proporción se modificó respecto del año anterior donde a 2º turno le correspondían el 89% de los procesos, lo cual se refleja en el porcentaje de variación entre un año y otro.

En cuanto a la cantidad total de procesos concluidos, si bien para el período 2009 – 2017 la tendencia es creciente, el último año registró una caída de 166 procesos en 2016 a 111 en 2017, un 33% menos.

Gráfico 3. Evolución de los procesos concluidos en materia Penal especializado en Crimen Organizado. Período: 2009 - 2017.



3.4. Número de encausados por expediente

En este apartado se analiza la cantidad de personas procesadas por expediente, tomando como unidad de análisis el expediente. Se debe tener en cuenta que un expediente judicial puede incluir uno o más encausados.

Cuadro 4. Cantidad de encausados por expediente, en Juzgados Penales especializados en Crimen Organizado, por turno. Año 2017.

Encausados	1º Turno	2º Turno	Cantidad de expedientes	Porcentaje
1	10	9	19	51%
2	3	5	8	22%
3	1	1	2	5%
4	0	1	1	3%
5	1	1	2	5%
7	0	2	2	5%
9	2	0	2	5%
13	1	0	1	3%
Total	18	19	37	100%

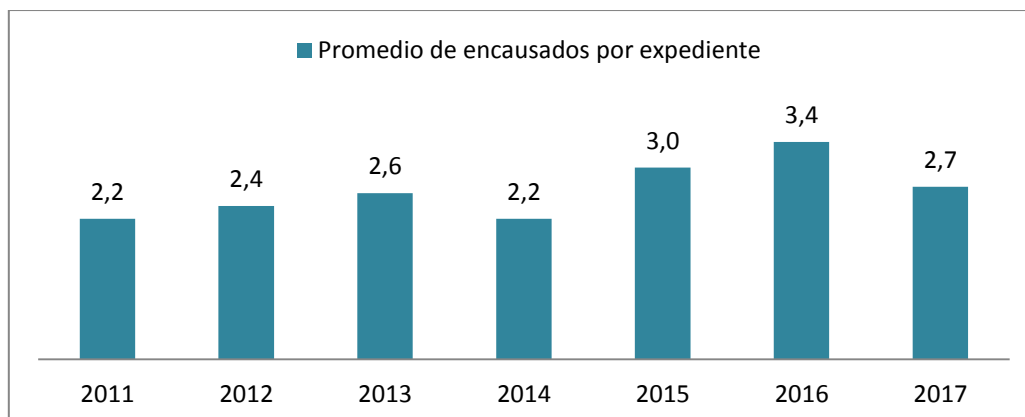
Fuente: Departamento de Estadísticas. Poder Judicial.

Nota: no se incluyen cúmulos.

Los 100 procesos concluidos (111 procesos menos 11 cúmulos) correspondieron a 37 expedientes, resultando un promedio de 2,7 encausados por expediente.

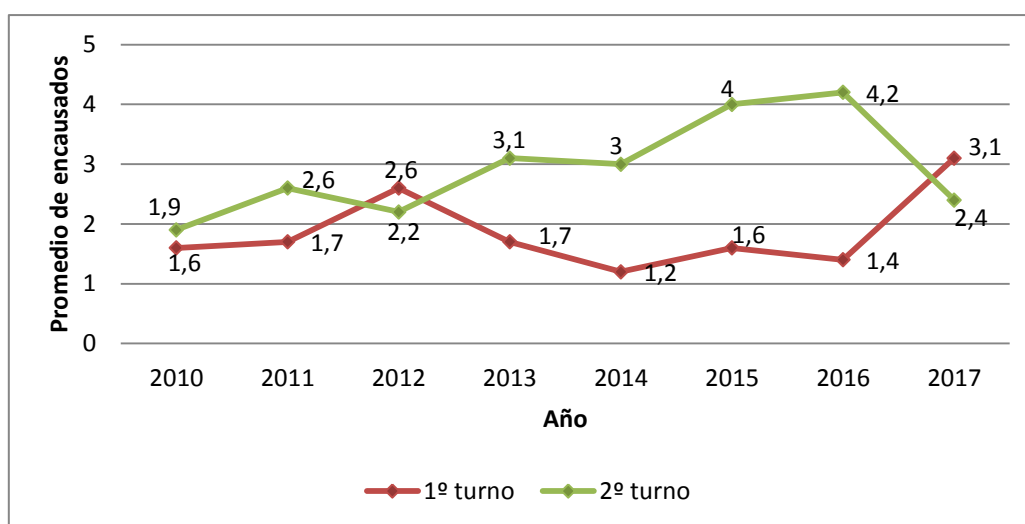
El 51% de los expedientes tienen un solo encausado, el 22% dos encausados y el 5% tres encausados. El 22% tiene entre 4 y 13 encausados. Los expedientes concluidos con mayor cantidad de casos (9 y 13 encausados) se debieron a delitos de “fraude” y “contrabando”.

Gráfico 4. Promedio de encausados por expediente. Período: 2011 - 2017.



Con excepción del año 2013, el juzgado de 2º turno tuvo mayor promedio de encausados por expedientes hasta el año 2016, lo cual implicaba una mayor cantidad de procesos concluidos. Para 2017 parece haberse corregido esta diferencia, lo cual se refleja en una caída del promedio de encausados por expedientes para 2º turno y un aumento para 1º turno.

Gráfico 5. Evolución del promedio de encausados por expediente, en materia Penal especializado en Crimen Organizado, según turno. Período: 2010 - 2017.



3.5. Modo de conclusión

Cuadro 5. Modo de conclusión de los procesos en los Juzgados especializados en Crimen Organizado, según turno. Año 2017.

Turno	1º Turno	2º Turno	Total	Porcentaje
Sentencias definitivas	53	45	98	98%
Sentencias interlocutorias	2	0	2	2%
Total	55	45	100	100%

Fuente: Departamento de Estadísticas. Poder Judicial.

Nota: se incluyen cúmulos.

Procede destacar que el 98% de los procesos concluidos en materia de Crimen Organizado en el año 2017, finalizaron por sentencia definitiva.

3.6. Sexo y Edad del encausado

Cuadro 6. Procesos infraccionales concluidos en los Jdos. especializados en Crimen Organizado, según sexo del encausado. Año 2017.

SEXO	Cantidad	Porcentaje
Hombre	79	79%
Mujer	21	21%
Total	100	100%

Fuente: Departamento de Estadísticas. Poder Judicial.
Nota: no se incluyen cúmulos.

De los 100 encausados en materia de Crimen Organizado, 79 fueron hombres, proporción que se mantiene a través de los años y que refleja la distribución por sexo de los encausados por materia Penal. Los delitos cometidos por mujeres fueron: fraude, Ley de estupefacientes, proxenetismo, contrabando y tráfico interno de armas.

Cuadro 7. Procesos infraccionales concluidos en Jdo. especializado en Crimen Organizado, según edad y sexo de los encausados. Año 2017.

Antecedentes	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
18 a 24 años	2	0	2	2%
25 a 29 años	4	1	5	5%
30 a 34 años	7	5	12	12%
35 a 39 años	11	3	14	14%
40 a 44 años	17	4	21	21%
45 a 49 años	8	4	12	12%
50 a 54 años	8	1	9	9%
55 a 59 años	10	2	12	12%
60 a 64 años	10	0	10	10%
mayor a 64 años	2	1	3	3%
Total	79	21	100	100%

Fuente: Departamento de Estadísticas. Poder Judicial.
Nota 1: No se incluyen cúmulos.

En cuanto a las edades, el 59% de los encausados se encuentran entre los 30 y 50 años, a diferencia de lo que sucede con las otras sedes penales. De los 25 encausados mayores de 55 años solo 3 son mujeres.

3.7. Tipo de procesamiento

Cuadro 8. Procesos infraccionales concluidos, según tipo de procesamiento. Año 2017.

Procesamiento	Cantidad	Porcentaje
Con prisión	51	51,0%
Sin prisión	47	47,0%
No corresponde	2	2,0%
Total	100	100,0%

Fuente: Departamento de Estadísticas. Poder Judicial.
Nota 1: no se incluyen cúmulos.

Cabe recordar que no podrá disponerse la prisión preventiva del procesado cuando se imputen faltas, delitos sancionados con penas de suspensión, inhabilitación o multa. Incluso podrá no decretarse cuando “prima facie” se entienda que no va a recaer pena de penitenciaría. Además de los casos previstos en el art. 71 del Código del Proceso Penal actualmente vigente, podrá no disponerse la prisión preventiva del procesado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: si fuere presumible que no habrá de recaer pena de penitenciaría; si a juicio del magistrado los antecedentes, su personalidad etc. hicieren presumir que no intentará sustraerse a la sujeción penal ni obstaculizar el desenvolvimiento del proceso; si se puede inferir que el procesado no incurrirá en nueva conducta delictiva. No obstante, el juez decretará la prisión preventiva, en todos los casos, si se tratare de procesado reincidente o que tuviera causa anterior en trámite.

3.8. Delito tipificado

Para analizar este indicador es necesario realizar algunas puntualizaciones. En primer lugar, sólo son considerados a los efectos de este informe aquellos delitos que fueron informados por la sede como primer delito pues, no son tenidos en cuenta los que el individuo pudo haber cometido en concurrencia con otros. El dato es tomado **por encausado** y no por expediente.

En el cuadro 9, se incluyeron las infracciones consumadas, así como también aquellas que fueron en grado de tentativa.

Cuadro 9. Tipos de delitos por los que se inició el proceso, en los Jdos. Especializados en Crimen Organizado. Año 2017.

Tipo de delito	Cantidad	Porcentaje
Ley de estupefacientes	28	28,0%
Fraude	16	16,0%
Estafa	3	3,0%
Defraudación tributaria	4	4,0%
Concusión	2	2,0%
Lavado de activos	2	2,0%
Proxenetismo	6	6,0%
Otros tipos de delito	30	30,0%
No corresponde ⁽¹⁾	9	9,0%
Total	100	100,0%

Fuente: Departamento de Estadísticas. Poder Judicial.

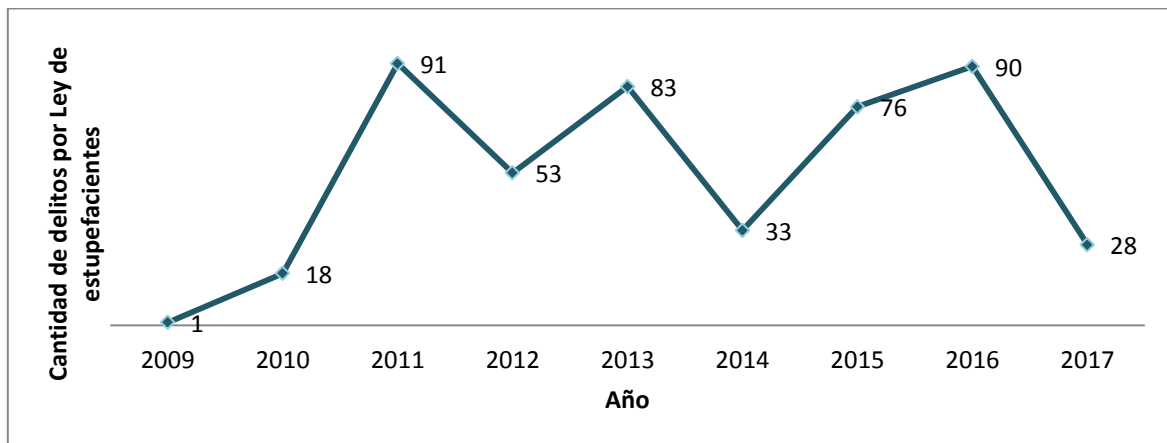
Nota 1: no se incluyen cúmulos.

Nota 2: el dato es por encausado, tomando como referencia el primer delito declarado por la sede.

(1) En estos casos no corresponde indicar tipos de delito por ser casos de extradición o es un autor inimputable o se lo absolvió.

De los delitos tipificados en esta materia, procede destacar que los delitos cometidos con mayor frecuencia fueron por Ley de estupefacientes (28%) y fraude (16%).

Gráfico 6. Frecuencia de los delitos previstos por la Ley de estupefacientes en los Jdos. Penales especializados en Crimen Organizado. Año 2017.



4. Duración del proceso

Para el cálculo de los indicadores de duración de los procesos no son tenidos en cuenta los cúmulos, dado que son procesos que incluye a más de un proceso por el que está encausada la persona en distintos momentos en el tiempo, lo que implica un gran período de duración respecto del resto de los procesos que no son cúmulos. Por esta característica son excluidos del análisis, dado que afecta la duración promedio.

4.1. Duración total

Para el procesamiento de este indicador, se considera el proceso penal strictu- sensu: queda comprendido desde la fecha del dictado del auto de procesamiento hasta la fecha de la sentencia u otro modo de conclusión que pone fin al proceso, sea esta definitiva o interlocutoria con fuerza de definitiva. De la diferencia de estos dos extremos, es que se obtiene la duración total del proceso.

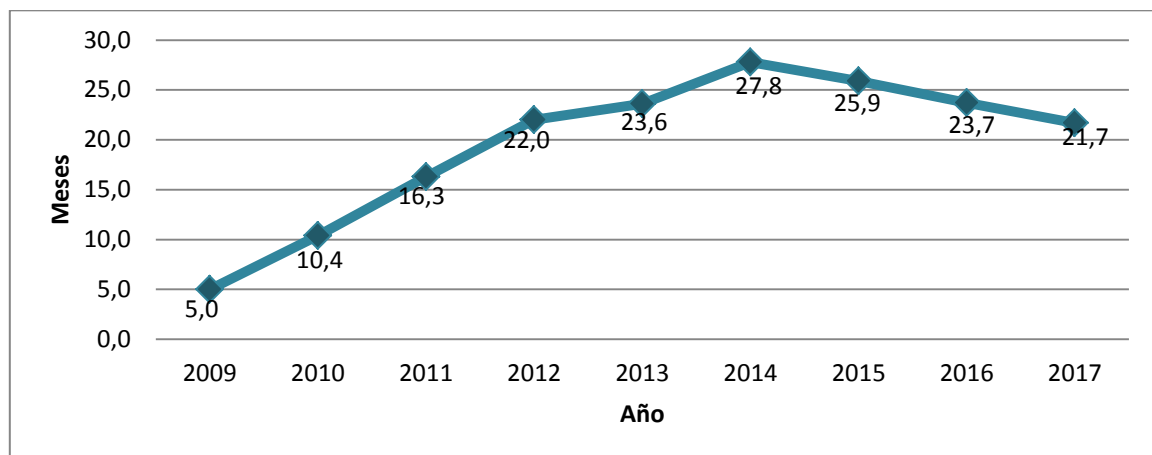
No se considera la etapa presumarial, la cual comienza con la notitia criminis al Juez de un hecho presuntamente delictivo y se extiende hasta la resolución que dispone o bien el archivo de las actuaciones por falta de mérito para su procesamiento o el procesamiento propiamente dicho del indagado.

Cuadro 10. Estadísticos de duración de los procesos concluidos en materia Penal especializado en Crimen Organizado, según turno. Año 2017.

Turno	Promedio (meses)	Mediana (meses)	Mínimo (meses)	Máximo (meses)	Cantidad de casos
1	22,9	26,0	5,0	38,0	55
2	20,2	18,0	1,0	44,0	45
Total	21,7	21,5	1,0	44,0	100

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos (Poder Judicial)
Nota: no se incluyen cúmulos.

Para el 2017 el 2º turno es el que registró menor tiempo de conclusión de los procesos. En promedio resolvió los procesos en dos meses menos que 1º turno. El 50% de los casos como máximo los resolvió en 18 meses, mientras que 1º turno en 26 meses. El o los casos que concluyeron más rápido, en 2º turno llevaron 1 mes, mientras que en 1º turno, 5 meses.

Gráfico 7. Evolución de la duración promedio de los procesos, en materia Penal especializado en Crimen Organizado. Año 2017.

En términos generales, se observa que para el período 2009 – 2017, la duración de los procesos aumentó hasta 2014, llegando a una duración promedio cercana a los 28 meses (2 años y 4 meses), pero luego se fueron reduciendo los tiempos promedios, llegando en 2017 a casi 22 meses (1 año y 10 meses). Desde 2014, los tiempos se redujeron en aproximadamente 6 meses.

Cuadro 11. Estadísticos de duración de los procesos concluidos en materia Penal especializado en Crimen Organizado, según tipo de delito más frecuente, cometido por el encausado. Año 2017.

Tipo de delito	Promedio (meses)	Mediana (meses)	Mínimo (meses)	Máximo (meses)	Cantidad de casos
Ley de estupefacientes	23,1	22,0	7,0	40,0	28
Fraude	31,1	38,0	7,0	38,0	16
Estafa	13,7	12,0	12,0	17,0	3
Defraudación tributaria	9,0	9,0	7,0	11,0	4
Concusión	18,0	18,0	18,0	18,0	2
Lavado de activos	8,5	8,5	8,0	9,0	2
Proxenetismo	22,7	26,0	6,0	26,0	6
Otros	21,1	18,0	6,0	44,0	30
No corresponde	14,4	7,0	1,0	31,0	9

Fuente: Departamento de Estadísticas. Poder Judicial.

Nota 1: Para el cálculo de estadísticos no se incluyen los casos con cúmulos.

Nota 2: Para cada encausado, en caso de haber cometido más de un delito, solo se toma en cuenta el primer delito declarado por la sede.

Los casos de fraude son los que en promedio insumieron mayor tiempo.

5. Anexo normativo

BREVE RESEÑA SOBRE LOS JUZGADOS EN LO PENAL ESPECIALIZADOS EN CRIMEN ORGANIZADO

Nos remitimos al informe del año 2012, que se encuentra publicado en la página web del Poder Judicial y que desarrolla este tema en profundidad.

Es pertinente recordar que la competencia asignada a estas Sedes, fue prevista por el **artículo 414 de la ley n° 18.362** citada en el respectivo informe, que dispone:

En todo el territorio nacional, en los siguientes casos:

1)- *Los delitos previstos en los artículos 54 a 57 del Decreto-Ley n° 14.294, de 31 de octubre de 1974, incorporados por el artículo 5° de la Ley n° 17.016, del 22 de octubre de 1998 y sus modificativas.*

2)- *Los delitos previstos en los artículos 14 a 16 de Ley n° 17.835, del 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la presente ley.*

3)- *Los delitos tributarios previstos en el Código Tributario y en el Decreto-Ley n° 15.294, de 23 de junio de 1982.*

4)- *El delito de quiebra fraudulenta.*

5)- *El delito de insolvencia fraudulenta.*

6)- *El delito previsto en el artículo 5° de la Ley n° 14.095, de 17 de noviembre de 1972 (Insolvencia societaria fraudulenta).*

7)- *El delito previsto en el artículo 76 de la Ley n° 2.230, del 2 de junio de 1893.*

8)- *Tráfico de armas.*

9)- *También serán competentes para entender en los casos de inmovilización de activos establecidos en el artículo 6° de la Ley n° 17.835, del 23 de setiembre de 2004, e incautación de fondos o valores no declarados al amparo del artículo 19 de la citada ley.*

10)- *Las conductas delictivas previstas en la Ley n° 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en los artículos 77 a 81 de la Ley n° 18.250, de 6 de enero de 2008 y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o que refieran a trata, tráfico o explotación sexual de personas, cuando tales delitos sean cometidos por un*

grupo criminal organizado, estándose en cuanto a la definición de este a la ya establecida en la ley nº 18.362, de 6 de octubre de 2008¹.

En los departamentos de Montevideo y Canelones en los siguientes casos:

1)- Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal (con excepción de los previstos en los arts. 171 y 173)² y los establecidos en la Ley nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública) cuyo monto real o estimado sea superior a U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América)³.

2)- Falsificación y alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal.

3)- Cuando sean cometidos por un grupo delictivo organizado: los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto-Ley nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas⁴; los previstos en la Ley nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas; los previstos en la Ley nº 9.739, de 19 de diciembre de 1937 y sus modificativas; los reatos de estafa y de apropiación indebida.

LEYES MODIFICATIVAS

Procede recordar que la **Ley nº 18.914** de 26 de junio de 2012, modificó la competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado. En lo que respecta a los departamentos de **Montevideo y Canelones**, entenderán en los casos de corrupción pública establecidos en la Ley nº 17.060 cuando el **monto sea superior a U\$S 20.000**. Asimismo, en todo el **territorio nacional**, estos juzgados tendrán competencia en las conductas delictivas previstas en la Ley nº 17.815, en los artículos 77 a 81 de la Ley nº 18.250, y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o que refieran a trata, tráfico o explotación sexual de personas, **cuando tales delitos sean cometidos por un grupo criminal organizado**.

Se establece que estos Juzgados seguirán entendiendo en los asuntos en trámite hasta su terminación aunque la nueva norma modifique las reglas de competencia.

¹ Modificación introducida por la Ley Nº 18.914 sobre Prevención y Penalización del Lavado de Activos, de fecha 22 de junio de 2012.

² Sustitución introducida por el art. 13 de la ley nº 18.494, publicada el 11 de junio de 2009.

³ Idem. Nota1.

⁴ Los arts. 30 y 31 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el art. 3 de la Ley Nº 17.016, fueron sustituidos por los arts. 6 y 7 de la Ley Nº 19.172 "Marihuana y sus derivados" publicada el 7 de enero de 2014 en el Diario Oficial.

-El **artículo 13 de la ley nº 18.494**, publicada el 11 de junio de 2009, sustituyó el numeral 1) del inciso tercero del artículo 414 de la Ley nº 18.362 pasando los delitos de desacato y atentado nuevamente a la órbita de los Juzgados Penales.

-La **Ley nº 18.514** de junio de 2009 estableció que *“Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de todo el país que estén conociendo, en cualquier etapa del procedimiento, en casos que a partir del 1º de enero de 2009 son competencia exclusiva de los Juzgados Especializados, habrán de continuar entendiendo en ellos hasta su finalización. En los casos de reiteración de delitos que correspondan al fuero especializado y al común, serán competentes para entender en ellos los Juzgados Especializados. Consecuentemente, también serán competentes para resolver la unificación de penas entre causas especiales y comunes”*.